



ANEXO II

BAREMO PARA LA ADJUDICACIÓN DE DESTINO DEFINITIVO A LOS PROFESORES QUE IMPARTEN LA ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN CONTRATADOS CON CARÁCTER INDEFINIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

1.- EXPERIENCIA DOCENTE

1.1 Experiencia en centros públicos:

1.1.1 Por cada año de experiencia docente impartiendo la **enseñanza de la religión en centros públicos, del mismo nivel educativo** al que opta el aspirante, **reconocida** por el Ministerio de Educación y Formación Profesional a la fecha finalización del plazo de presentación de solicitudes: 0,400 puntos

La fracción de año se computará a razón de 0,033 puntos por mes completo.

Se computará la antigüedad como profesor de religión atendiendo a los datos que obran en el Departamento, por lo que **no será necesario aportar documento justificativo alguno.**

1.1.2 Por cada año de experiencia docente impartiendo la **enseñanza de la religión en centros públicos, de distinto nivel educativo** al que opta el aspirante, **reconocida** por el Ministerio de Educación y Formación Profesional a la fecha finalización del plazo de presentación de solicitudes: 0,200 puntos

La fracción de año se computará a razón de 0,016 puntos por mes completo.

Se computará la antigüedad como profesor de religión atendiendo a los datos que obran en el Departamento, por lo que **no será necesario aportar documento justificativo alguno.**

1.2 Experiencia en otros Centros docentes:

Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en otros centros docentes del **mismo nivel educativo** al que opta el aspirante: 0,10 puntos.

La fracción de año se computará a razón de 0,008 puntos por mes completo.

Documentación justificativa: certificado del director del centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en el que conste el periodo trabajado contabilizado en años, meses y días.





2.- TITULACIONES ACADÉMICAS (Máximo 3,00 puntos).

Sólo se valorarán las titulaciones académicas diferentes de la aportada para la suscripción del contrato de trabajo.

Únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado Español.

2.1.- Titulaciones otorgadas por Centros Superiores de Ciencias Eclesiásticas a las que se reconocen efectos civiles conforme a lo establecido en el Real Decreto 1619/2011, de 14 de noviembre, por el que se establece el nuevo régimen de equivalencias de los estudios y titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario respecto a los títulos universitarios españoles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 sobre Enseñanza y Asuntos Culturales.

2.1.1.- Títulos equivalentes al Doctorado universitario: 2,00 puntos

Documentación justificativa: fotocopia del título en la que conste la diligencia de este Ministerio.

2.1.2.- Por cada título equivalente a Licenciado universitario: 0,500 puntos.

Documentación justificativa: fotocopia del título en la que conste la diligencia de este Ministerio.

2.1.3.- Por cada título equivalente a Diplomado universitario: 0,500 puntos.

Documentación justificativa: fotocopia del título en la que conste la diligencia de este Ministerio.

2.2.- Otras Titulaciones universitarias:

2.2.1.- Por el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados (R.D. 778/1998, de 10 de abril), por el título universitario oficial de Máster distinto del requerido para la contratación como profesor, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos (R.D. 56/2005, de 21 de enero y Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre) y reconocimiento de suficiencia investigadora: 1,500 puntos.

Documentación justificativa: fotocopia del título o certificado del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).

2.2.2.- Por poseer el título de Doctor: 1,500 puntos.

Documentación justificativa: fotocopia del título o certificado del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).

2.2.3.- Titulaciones de Grado: Por el título universitario de Grado o equivalente: 0,500 puntos

Documentación justificativa: fotocopia del título o certificado del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).





2.2.4.-Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de una licenciatura, ingeniería, arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes: 0,5000 puntos.

Documentación justificativa: fotocopia del título o certificado del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).

La presentación del título de licenciado, ingeniero o arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.

2.2.5.-Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas, o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, ingeniería o arquitectura: 0,500 puntos

Documentación justificativa: fotocopia del título o certificado del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).

En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, ingeniería o arquitectura, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado de todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.

3.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (Máximo 3,00 puntos)

Notas al presente apartado:

- 1- **En ningún caso serán valorados en este apartado 3, aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico (incluido Doctorado o Diploma de estudios avanzados), de un máster o de otra titulación de postgrado.**
- 2- **No se valorará el Certificado de Aptitud Pedagógica o Título de Especialización Didáctica.**

3.1.- Por grupos de trabajo y cursos de formación y perfeccionamiento superados que tengan como objeto el perfeccionamiento sobre aspectos **didácticos de la religión y las nuevas tecnologías aplicadas a la enseñanza de la religión**, convocados por las correspondientes confesiones religiosas o que hayan sido homologados o reconocidos por la confesión religiosa correspondiente, debiendo acreditarse fehacientemente su homologación o reconocimiento por la confesión religiosa.

- Por cada curso o grupo de trabajo igual a 10 horas: **como ponente 0,150 puntos**
como asistente 0,100 puntos

Se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.

No serán baremados los cursos en los que no se especifique el número de horas o el número de créditos, entendiéndose que un crédito equivale a 10 horas.

Documentación justificativa: certificado de los cursos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso y las fechas de impartición.





3.2.- Por otros grupos de trabajo y cursos de formación y perfeccionamiento que tengan como objeto el perfeccionamiento sobre aspectos didácticos, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, psicopedagogía o relacionados con la organización escolar, convocados por las Administraciones Educativas, por las Universidades o por Instituciones sin ánimo de lucro, siempre que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones Educativas, debiendo acreditarse fehacientemente su homologación o reconocimiento, mediante diligencia de la Administración Educativa correspondiente o certificado de inscripción en el Registro de Formación de la Administración educativa correspondiente.

- Por cada curso o grupo de trabajo igual a 10 horas: **como ponente 0,150 puntos**
como asistente 0,100 puntos

Se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.

No serán baremados los cursos en los que no se especifique el número de horas o el número de créditos, entendiéndose que un crédito equivale a 10 horas.

Documentación justificativa: certificado de los cursos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso y las fechas de impartición.

4.- CERTIFICACIÓN ACADÉMICA.

A los efectos de aplicación de los criterios de desempate establecidos en el punto sexto de las bases de la convocatoria, deberá presentarse junto con la solicitud de participación, copia de la **certificación académica del título** aportado como requisito para la formalización del contrato de carácter indefinido con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

